Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte demandante allega, vía correo electrónico en data 10 de noviembre de 2020, memorial a través del cual manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar de residencia, habitación o lugar de trabajo de la demandada CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE solicitando se permita su emplazamiento. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 18 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 1082

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **ORDENAR EMPLAZAMIENTO**
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS
DEMANDADOS: ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO
RADICADO: **2018-00366-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir, en virtud a la información aportada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. NATALIA GOMEZ RUIZ, respecto de la solicitud de emplazamiento de la demandada **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta judicatura mediante Auto Interlocutorio No.169 de febrero 5 de 2019 dispuso integrar como Litisconsorte Necesario, entre otros, a la señora **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE** ordenando su notificación personal, se tiene que mediante escrito arrimado al plenario por la apoderada de la parte demandante, en data 10 de noviembre de 2020 y obrante a folio 314 del presente cuaderno principal, se indica por parte de dicho extremo procesal que se desconoce el lugar donde pueda ser citada la convocada a juicio para su notificación personal, deprecando se autorice su emplazamiento.

Así las cosas, encuentra este Operador Judicial, que es viable acceder a lo peticionado en virtud a que la situación fáctica se ajusta a lo preceptuado por el

Artículo 293 del Código General del Proceso siendo entonces necesario, en las actuales circunstancias, hacer uso de la normativa establecida por el Decreto Legislativo No.806 de 2020, la cual en su artículo 10 determina lo siguiente:

> **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal**. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Consecuentemente con lo anterior, se dispondrá ordenar el emplazamiento de la demandada CAROLINA PIRAQUIVE LARRATE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Plataforma TYBA, quedando como carga procesal de la parte activa allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de quien integra la parte pasiva en la presente causa declarativa, señora **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE,** en virtud a lo ideado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER por Secretaría del Despacho el emplazamiento de la demandada **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la **Plataforma TYBA**, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 10º del Decreto Legislativo No.806 de junio 4 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a través de su mandataria judicial Dra. NATALIA GOMEZ RUIZ, cumpla con la carga procesal de **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

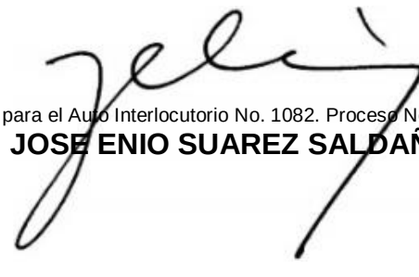

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1082. Proceso No. 2018-00366-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 134 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv